



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MISSION S.A.S.

Demandada: LIDA MARCELA PRADA SANCHEZ

Rad. 1100141890037-2020-01576-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **MISSION S.A.S.** y en contra de **LIDA MARCELA PRADA SANCHEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 001003

1. Por concepto de las cuotas de capital causadas y no canceladas respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
30/09/2019	\$57.703
31/10/2019	\$59.028
30/11/2019	\$60.383
31/12/2019	\$61.769
31/01/2020	\$63.186
29/02/2020	\$64.637
31/03/2020	\$66.120
30/04/2020	\$67.638
31/05/2020	\$69.190
30/06/2020	\$70.778
31/07/2020	\$72.403
31/08/2020	\$74.064

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

30/09/2020	\$75.764
31/10/2020	\$77.503
30/11/2020	\$79.282

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1°, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré No. **001003** base de la ejecución, discriminados así:

FECHA	VALOR
30/09/2019	\$48.783
31/10/2019	\$47.458
30/11/2019	\$46.103
31/12/2019	\$44.717
31/01/2020	\$43.300
29/02/2020	\$41.849
31/03/2020	\$40.366
30/04/2020	\$38.848
31/05/2020	\$37.296
30/06/2020	\$35.708
31/07/2020	\$34.083
31/08/2020	\$32.422
30/09/2020	\$30.722
31/10/2020	\$28.983
30/11/2020	\$27.204

4. Por la suma de **\$1.105.978** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. **001003**, base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 4°, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda - 11 de diciembre de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

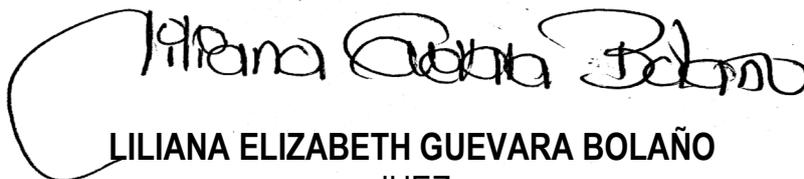
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 7 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MISSION S.A.S.

Demandada: LIDA MARCELA PRADA SANCHEZ

Rad. 1100141890037-2020-01576-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **LIDA MARCELA PRADA SANCHEZ**, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, señalados en el escrito de medidas cautelares digitalizado y que hace parte del proceso.

Oficiase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. **Limitese a la suma de \$4.060.000.**

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue, honorarios, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir la demandada **LIDA MARCELA PRADA SANCHEZ** como empleada de la **POLICÍA NACIONAL**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Limitese la anterior medida a la suma de **\$4.060.000**. Oficiase al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 7 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 022

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**